

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2020-00294-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	SHIRLY PATRICIA NIEBLES GARCÍA C.C. 22.618.392
<b>DEMANDADA</b>	GUSTAVO ESCORCIA PALMA C.C. 8.745.843

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 24 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Septiembre veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registros Civiles de Nacimiento de los menores Slyth Jhoana y Gustavo Jeriath Escorcía Niebles). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado en el restaurante Las Vegas Recreaciones, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

Ahora bien, en lo referente a la medida cautelar deprecada sobre el inmueble de propiedad del demandado, este despacho no considera pertinente acceder a esta, como quiera que la medida de embargo ordenada sobre los ingresos del extremo pasivo va encaminada a salvaguardar los alimentos de los menores en los términos del Núm. 1º del Art. 130 de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante por la señora Shiry Patricia Niebles García, en representación de los menores Slyth Jhoana y Gustavo Jeriath Escorcía Niebles, contra el señor Gustavo Escorcía Palma.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Gustavo Escorcia Palma, en beneficio de sus hijos Slyth Jhoana y Gustavo Jeriath Escorcia Niebles, el treinta por ciento (30%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado del Restaurante Las Vegas Recreaciones, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00294-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Shirly Patricia Niebles García.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta por ciento (30%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar al Restaurante Las Vegas Recreaciones, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Gustavo Escorcia Palma C.C. 8.745.843, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor Gustavo Escorcia Palma C.C. 8.745.843, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

obligación alimentaria para con sus menores hijos Slyth Jhoana y Gustavo Jeriath Escorcia Niebles, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 30 de septiembre 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 93 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ